

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gloria Patricia Gaviria Garcés
Radicado	05001 40 03 028 2021 00964 00
Providencia	Inadmite demanda

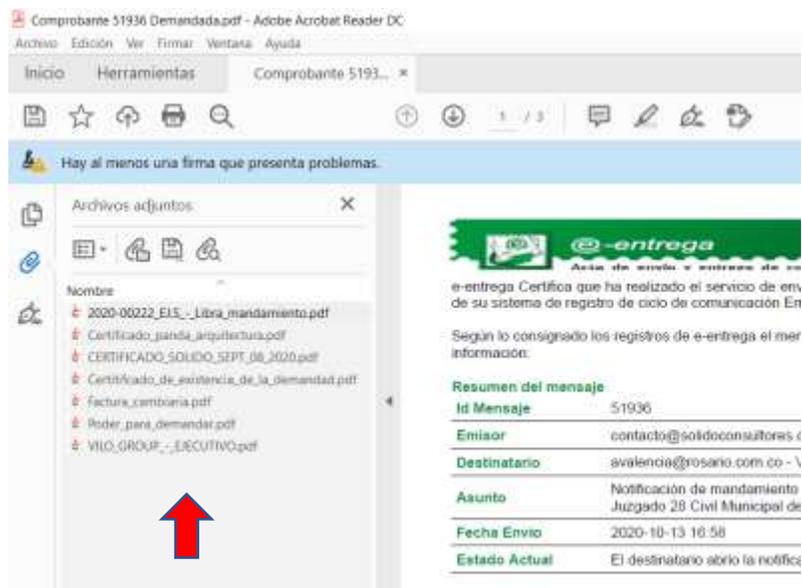
La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLORIA PATRICIA GAVIRIA GARCÉS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) un certificado de envío generado por E-ENTREGA donde se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER_CONFERIDO.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 22 de julio de 2021 con nombre "GAVIRIA GARCÉS GLORIA PATRICIA.pdf".
3. Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 5 de enero de 2021, se envía el aviso de ejecución al deudor el 22 de julio de 2021 – es decir, más de seis meses después y evidentemente excediendo el término establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.
4. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera para la entrega del bien.
5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713b0e8d445dfbfa1e1d9b81e4226106a94efd361614c2666baec855c2644858

Documento generado en 25/08/2021 07:27:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>